



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 24 de marzo de 2025  
Cajamarca, 24 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte Superior De  
Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.03.2025 16:24:47 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000543-2025-P-CSJCA-PJ

### I.- VISTOS:

- Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, jueza provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, de fecha 24 de marzo de 2025.
- Comunicación vía WhatsApp de la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, jueza provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, de fecha 24 de marzo de 2025, a horas 8:12 a.m.<sup>1</sup>
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

### II.- CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** A través del documento señalado en el visto, la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, jueza provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, solicita licencia con goce de haber por descanso médico, por un período de siete días, desde el lunes 24 hasta el domingo 30 de marzo de 2025.

Para tal efecto, adjunta la boleta de venta electrónica B003-00000291, B003-00000292, B004-00000040, B004-00000043, B054-264665 y B003-00001764, las boletas de venta N° 001469 y 001668, la receta médica, el programa de terapia física, el certificado médico, la solicitud de procedimiento, el consentimiento informado para referencia a otro establecimiento de salud y el informe de resonancia magnética.

**SEGUNDO:** Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: "*En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado.*"

Del mismo modo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: "*(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad*

<sup>1</sup> Realizada al área de Secretaría de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del cual informó a este despacho respecto del descanso médico otorgado.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días”. Finalmente, el numeral 6.2.1. del citado dispositivo reglamentario estipula que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.*

**TERCERO:** En tal escenario, revisado el certificado médico de fecha 24 de marzo de 2025, expedido por el médico rehabilitador Diomedes Malca Hernández a favor de la referida magistrada, se verifica que, en atención al diagnóstico que en él se especifica, se le otorga descanso médico por 07 días, desde el lunes 24 al domingo 30 marzo de 2025. Por lo tanto, corresponde –en vía de regularización– conceder licencia por enfermedad por el período señalado.

**CUARTO:** Además, es pertinente indicar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 “*Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD*”, en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: “*Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico.*”.

Asimismo, es necesario remarcar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulados en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

**QUINTO:** Por otro lado, en atención al artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: “Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 4.- *Cautelar la pronta administración de justicia (...)*”<sup>2</sup> [énfasis agregado], oportunamente se realizó las coordinaciones necesarias a fin de encargar el despacho del **Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca** a la magistrada **Yolanda Beatriz Montenegro Alvarado**, jueza provisional del **Tercer Juzgado de Trabajo de Cajamarca**, desde el día **lunes 24 hasta el domingo 30 marzo de 2025**, por lo que corresponde formalizarla en este acto.

**SEXTO:** Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros acuerdos, delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, en tal sentido,

<sup>2</sup> Concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber a la **magistrada citada**, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

### **III.- DECISIÓN:**

**Artículo Primero: CONCEDER** –en vía de regularización– licencia con goce de remuneración por enfermedad a la magistrada **Carmen Nancy Araujo Cachay**, jueza provisional del **Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca**, por 07 días, desde el **lunes 24 hasta el domingo 30 marzo de 2025**.

**Artículo Segundo: FORMALIZAR EL ENCARGO** previamente realizado, del despacho del **Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca** a la magistrada **Yolanda Beatriz Montenegro Alvarado**, jueza provisional del **Tercer Juzgado de Trabajo de Cajamarca**, desde el día **lunes 24 hasta el domingo 30 marzo de 2025**.

**Artículo Tercero: RECOMENDAR** a la magistrada encargada que, de manera efectiva, asuma –en lo que corresponda– el despacho del juzgado mencionado, por el período precisado.

**Artículo Cuarto: DAR CUENTA** al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

**Artículo Quinto: PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de la NLPT y a las magistradas mencionadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

